



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NUM. 214.

Circular número 83.

El Sr. Gobernador militar de esta Plaza y Provincia, con fecha 13 del actual me ha remitido la orden general dada por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito que á continuacion se espresa.

Orden general del 11 de Febrero de 1862 en Zaragoza.

Artículo único. Ha llamado la atencion del Excmo. Sr. Capitan general, el retraso con que suele darse aviso de los casos de fallecimiento de los aforados de guerra; y deseoso S. E. de que tenga el mas exacto cumplimiento cuanto acerca del particular está prevenido en Reales órdenes vigentes, se ha servido disponer que tan luego como ocurra alguno de los espresados casos, cuiden las familias de los linados ó sus allegados, bajo su mas estricta responsabilidad, de dar inmediatamente parte al Sr. Gobernador militar de la provincia.

De orden de S. E. se hace saber en la general de este dia, para que llegando á noticia de los individuos á quienes compete se le dé el mas estricto cumplimiento en los diversos casos que puedan ocurrir.—El Brigadier Jefe de E. M., Leonardo de Santiago.—Es copia.—El Brigadier Gobernador. Sanz.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los individuos á quienes compete, encargando á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que tan pronto como ocurra alguno de los casos á que se refiere la anterior orden general, lo participen al expresado Sr. Gobernador militar. Zaragoza 14 de Febrero de 1862.—El V. G. I., Jorge Barber.

NUM. 215.

Circular número 84.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán con el mayor celo y actividad á la busca y captura del criminal Francisco Lavilla, cuyas señas á continuacion se espresan, y en el caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á mi disposicion con parte de haberlo así verificado. Zaragoza 15 de Febrero de 1862.—El Gobernador interino, Jorge Barber.

Señas de Francisco Lavilla.

Edad 25 años, estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba clara, cara regular,

color trigueño, viste pantalon de pana negra; chaqueta de pana, pañuelo de seda en la cabeza, manta blanca, alpargatas blancas cerradas de las llamadas nayarras.

NUM. 216.

Circular número 85.

### PRESUPUESTOS.

El dia 31 del próximo Marzo queda definitivamente cerrado el presupuesto del año pasado 1861, y no puede ya desde esta fecha hacerse pagos de ninguna especie por obligaciones comprendidas en él.

En su consecuencia me ha parecido oportuno prevenir á los señores Alcaldes, cuiden muy particularmente de que en dicho dia se verifique el arqueo que marca el art. 19 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, inserta en varios Boletines oficiales de esta provincia, y tengan odemas muy presente que en todo el mes de Abril próximo venidero, ha de practicarse la liquidacion general del presupuesto, con arreglo al documento que al efecto se les remitirá; tanto este documento como las certificaciones oportunas que previene la Real orden antes citada, han de unirse como comprobantes á los presupuestos adicionales que se formen, cuando resulte déficit remitiéndolos en el caso de no haberlo á este Gobierno, con una certificacion por la cual se acredite estar satisfechas todas las obligaciones del presupuesto y realizados todos los ingresos.

Son tan precisos estos documentos

y tan necesaria la exactitud y claridad en su redaccion, que si no se estienden en debida forma, ó les falta algun requisito, no es posible establecer un buen método en la contabilidad municipal, ni enlazar el periodo administrativo que termina con el vigente en la actualidad.

Encargo por tanto á los señores Alcaldes, á los Secretarios de Ayuntamientos y Depositarios de fondos municipales, que cada uno por su parte contribuyan á que este servicio se cumpla exactamente, y en tiempo oportuno, para evitar complicaciones en la contabilidad, y no verme yo en el caso de tener que exigirles la responsabilidad á que se hicieron acreedores por su falta de celo y negligencia. Zaragoza 15 de Febrero de 1862.—El V. G. I., Jorge Barber.

NUM. 217.

Circular número 86.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, se halla depositada una manta, que se cree fue hurtada en el mes de Enero último, en las afueras de la puerta del Portillo, á un carromatero, cuyo nombre y residencia se ignora, y con el fin de que reconocida y justificada la pertenencia, le pueda ser entregada, encargo á los Sres. Alcaldes y dependientes de mi autoridad; averiguen quien sea el espresado carromatero, y conseguido, le hagan saber esta disposicion para que se presente ante el Sr. Juez indicado

á recoger la manta si resultare ser de su propiedad. Zaragoza 15 de Febrero de 1862.—El Gobernador interino, Jorge Barber.

Núm. 218.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
de Hacienda pública de la provincia  
de Zaragoza.

Hallándose vacante el estanco del pueblo de Villanueva de Gilocca en esta provincia, se anuncia al público por medio de este periódico oficial á fin de que los que lo soliciten, presenten sus instancias justificadas en esta Administracion en el término de ocho dias para que la misma pueda hacer la propuesta en terna al Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia conforme á lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1858. Zaragoza 13 de Febrero de 1862.—P. S. Saturnino Palacios,

Núm. 219.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
de propiedades y derechos del Estado  
de la provincia de Zaragoza

Con el fin de evitar los abusos que puedan cometerse por los compradores de bienes desamortizados, procediendo á demoler las fincas Urbanas, ó á cortar el arbolado de los montes que adquieren en subasta, sin espresarse en los anuncios que estan poblados, circunstancia que hasta el dia ha impedido á esta oficina, llevar á cabo lo dispuesto en el artículo 147 de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855, he acordado dirigirme á los señores Alcaldes de la provincia como mas inmediatos interesados en la conservacion de las fincas que se enagenan, á fin de que no permitan bajo concepto alguno la demolicion de las fincas Urbanas sin que antes acrediten los compradores haber llenado los requisitos establecidos en el artículo 178 de la citada Real instruccion; asi como que tampoco toferen carboneos ni cortas de árboles en las rústicas, siempre que no justifiquen ó tener satis-

fecho el total importe del remate de las fincas ó presenten escritura de fianzamiento hecho con conocimiento de esta Dependencia.

Llenados pues estos requisitos tan acertadamente previstos en la Ley, no puede llegar el caso de que un comprador de mala fe haya inutilizado una finca, y despues de haber sacado todos sus productos la abandone para su declaracion en quiebra, originando perjuicios al Tesoro y á las Corporaciones, que esta oficina se halla en el caso de evitar. Zaragoza 14 de Febrero de 1862.—Benito G. de Longoria.

Núm. 220.

El domingo dos de Marzo proximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para el arriendo de un Olivar del Estado considerando de mayor cuantia, sito en términos de Magallon partida de las Tiras procedente del Capitulo Eclesiastico de dicho pueblo, de once anegas tierra por el tipo de 542 reales anuales, ó sean las cinco sextas partes de los 650 rs. [por que se anuncio en la 1.<sup>a</sup> Subasta, y no hubo licitacion, y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.<sup>a</sup> En el dia y hora que quedan referidos se celebrará un remate en esta capital ante el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y el Escribano del Juzgado de Hacienda, y otro ante el Alcalde, Procurador síndico y Escribano ó Secretario del pueblo de Magallon, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del amo,

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y no se admitirá ninguna menor que la cantidad marcada de tipo á dicho olivar.

3.<sup>a</sup> Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposicion en la subasta de esta capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos de la Tesoreria de la provincia el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta, y en la del pueblo, el documento que acredite haber hecho la misma entrega en la depositaria de su Ayuntamiento.

4.<sup>a</sup> Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de subasta, y á vista del público y durante la primera media hora de las doce á la una del dia señalado, y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningun motivo.

5.<sup>a</sup> A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, quedando unido á la proposicion el documento del depó-

sito de garantia, devolviendo en el acto a los demas postores los suyos respectivos, para que retiren los depósitos. Si resultasen dos proposiciones iguales, se habrá licitacion verbal, por media hora entre los dos postores.

6.<sup>a</sup> Aprobado que sea el remate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de escritura pública y entonces le será devuelto el depósito.

7.<sup>a</sup> El arriendo será por tres años que dará principio en 1.<sup>o</sup> de Marzo del corriente año, y finará en igual dia de 1865.

8.<sup>a</sup> El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo en la Administracion del partido en oro ó plata.

9.<sup>a</sup> En el caso de enagenacion del olivar, caducará la obligacion conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor a los fondos públicos.

11. No será permitido al arrendatario pedir perdón ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato á de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

12. Cuando la conveniencia y buena conservacion del olivar exija alguna limpia ó poda, deberá avisar precisamente á la Administracion, sin cuyo consentimiento no podrá proceder a las espresadas operaciones. El cultivo que se dé al olivar debe ser con arreglo á la costumbre del pais.

13. Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

14. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra el intento la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derechos á los Escribanos, ó Secretarios, pregonero, y el del papel sellado que se invierta en el espediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

Zaragoza 15 de Febrero de 1862.—Benito G. de Longoria.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de.... enterado del pliego de condiciones para el arriendo del olivar en términos de pueblo de Magallon, partida de las Tiras, de 11 anegas tierra, ofrece por cada de los tres años, porque se anuncia (aquí la cantidad en letra.) Y conforme con la prescrito en la condicion 3.<sup>a</sup> de dicho pliego, acompaña el documento de haber verificado el depósito que se manda.

Núm. 221.

Junta general de liquidacion del per-

sonal de guerra del distrito de Valencia = Intervencion militar de Valencia.

Los empleados que fueron en el hospital militar de la plaza de Valencia en el año de 1841 cuyo habilitado lo fué D. Anastasio Chinchilla y en su consecuencia hubiesen recibido sus haberes por el espresado cerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion militar los ajustes que debieron recibir una copia debidamente autorizada pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses los que existan en la Península é Islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa, de seis los que se encuentran en la Isla de Cuba ó Puerto Rico y Santo Domingo; de ocho para el extranjero y Filipinas; segun se previene en el art. 5.<sup>o</sup> de las Reales instrucciones del 2 de Setiembre de 1857.

Personal que se cita.—Distrito de Valencia.

Capellanes D. Ramon Arcas, D. Jose Beltran, D. Vicente Ferrer y Ferrer, D. Jose Garcia y Alonso.

Valencia 7 de Febrero de 1862.—P. A. D. L. J., El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Saura.

D. Bernardo Larrosa, Juez de paz letrado de la ciudad de Jaca, y encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por indisposicion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último pregon á Valero Muñoz Estauñ, natural y vecino del pueblo de Biel casado, jornalero, contra quien en dicho Juzgado se sigue causa criminal de oficio, sobre hurto de uvas de la viña de Jose Bailo de Sta. Maria de Lapeña, para que se presente en las cárceles nacionales do esta ciudad en el término de nueve dias á responder á los eargos que le resultan en dicha causa. Que haciéndolo se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que

no personándose en dicho periodo, se seguirá la causa en rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los Estrados de este Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona, y para que no pueda alegar ignorancia, mando fijar el presente en el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza. Dado en Jaca á 12 de Febrero de 1862.—Bernardo Larrosa.—De su orden, Lorenzo M. Torres.

D. Angel Lucio Garcia, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan el Tegero, cuyo apellido, naturaleza y vecindad se ignora, residente en Lodares barrio de esta villa en los primeros dias de Noviembre último contra quien se sigue causa criminal por atribuirle complicidad en la rebelion intentada por don Ricardo Lopez y Lopez soltero, natural y domiciliado en esta dicha villa la noche del 1. al 2 del referido mes; para que se presente en la carcel pública de esta cabeza de partido en el término de treinta dias á responder á los cargos que les resultan en dicha causa; pues si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia con apercibimiento de que de no verificarlo, se seguirá dicha causa en rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona y para que no pueda alegar ignorancia, se inserta el presente en el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza. Dado en Medinaceli á 9 de Febrero de 1862.—Angel Lucio Garcia.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Julian Muñoz.

D. Miguel Wenceslao de Otal Rodríguez de la Vega Abogado del Ilustre Colegio de la Ciudad de Zaragoza, Juez de primera instancia de Pina y su partido.

—Por el presente mi segundo edicto, cito llamo y emplazo á

Francisco Olona y Olona, natural y vecino de La Almolda, para que dentro del término de nueve dias, que se le prefijan se presente en la carcel de esta cabeza de partido á contestar los cargos que le resultan en la causa que le estoy formando, sobre lesiones graves á Miguel Claver, vecino de Bujaraloz; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario por su ausencia y rebeldía será sustanciado el procedimiento en los Estrados del Juzgado y le irrogará el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á 11 de Febrero de 1862. Miguel Wenceslao de Otal.—Por su mandado. Prudencio Bonilla.

D. Benito Ramon Zaragozano, Juez de paz Letrado y Egerciente la jurisdiccion de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Hago saber: que para pago de la indemnizacion y gastos del juicio en causa de que ha conocido este Juzgado sobre homicidio contra Alberto Blasco y Galvez (a) Tiburcio llevo acordado proceder á la venta en subasta pública de los bienes embargados al procesado bajo el tipo de su tasacion que le han sido en la forma que á continuacion se espresan.

Una arca de pino vieja con cerraja y llave de unos seis palmos de larga dos de alta y dos de ancha 6 rs.

Cuatro sillas de junco ordinarias y viejas 6 rs.

Cuatro cuadros muy viejos sin cristales 3 rs.

Una estampa un real.

Una tinaja para poner agua, de cabida de unas tres cargas con su tape. 18 rs.

Media docena de gócaras, cuatro coberteras de barro y otras basijas de lo mismo para servicio de la cocina, 6 rs.

Una jarra pequeña de hojalata un real.

Una alcuza y una linterna de hojalata 2 rs.

Dos sartenes medianas á dos rs. una 4 rs.

Un candil de hojalata un real.

Un mortero pequeño y seis cucharas de madera un real.

Un campo de unos dos cahices tierra blanca término de Urdan partida de Cenía-baja en 2500 rs.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle de S. Pedro Nolaco núm: 64, se ha seña-

lado el viernes 7 del próximo mes de Marzo á las diez de su mañana, Y se anuncia al público para que los que quieran interesarse en su compra puedan hacerlo en los espresados dia y hora. Dado en Zaragoza á 40 de Febrero de 1862. —L. Benito Ramon Zaragozano. —Por su mandado, Liborio Lor-bés.

D. Cayetano Garcia, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Maria Lopez, para que en el término de 9 dias que se le señalan se presente á disposicion de este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa criminal sobre hurto de ropas y otros efectos de la casa en que servia en concepto que no haciendolo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 8 de Febrero de 1862.—Cayetano Garcia.—Por mandado de S. S., Agustin Jordana.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Manuel Rodriguez casado, de 44 años de edad, destagista que fue del ferro-carril de esta ciudad á Madrid en el mes de Marzo último avocindado en Utebo, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar su declaracion indagatoria en causa que contra el mismo y otro se instruye sobre construcción de un puente y corta de árboles, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 13 de Febrero de 1862.—Cayetano Garcia.—Por su mandado, Pedro del Rey.

D. Cayetano Garcia, Secretario honorario de S. M., Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que habiéndose acudido á este Juzgado por D. Pantaleon Monserrat, Canónigo penitenciario de la Santa iglesia Metropolitana de Ntra. Sra. de esta ciudad y con la referida calidad Patrono único y Administrador del legado familiar fuado por D. Martin de Avenia, en solicitud de que se anuncie en la Gaceta de Gobier-

no y Boletín oficial de esta provincia, la pérdida de una lámina de denda corriente al cinco por 100 no negociable, registrada con el número 40885 fechada en Madrid el 12 de Mayo de 1854, que representaba el valor nominal de 434876 reales 4 mrs. vellon, acaecida por la muerte del agente encargado de gestionar su conversion sin haber dejado persona encargada de su correspondencia, no pudiendo por lo tanto continuar las diligencias conducentes á la anunciada operacion, y habiendo accedido á la mencionada solicitud, espido el presente á fin de que las personas que sepan dar razon de la existencia del documento perdido se presenten á manifestarlo así en este Juzgado sito calle de la Independencia núm. 5, cuarto tercero de la derecha. Dado en Zaragoza á 12 de Febrero de 1862.—Cayetano Garcia.—Por su mandado, Francisco Higuera.

Por el presente hago saber: Que en el expediente que pende en este Juzgado contra D. Antonio Samitier declarado en quiebra por falta de pago del segundo plazo de las cuatro fincas que á continuacion se espresan, y en cumplimiento de lo que previene la ley de desamortizacion he acordado proceder á la venta en pública subasta de las mencionadas fincas que con sus confrontaciones y demas circunstancias son las siguientes:

Un campo regadio procedente del Hospital de San Lucas de Villarroya de la Sierra; sito en términos de este pueblo, partida de Tablar del Hospital, confrontante por N. con Manuel Sebastian Remacha, con E. con Ramon Oreajo, por S. con chopera de la villa, por O. con Lorenzo Perez, de cabida de tres almudes, que equivalen á 2 áreas 81 centiáreas, tasada en 200 rs. vn. por los que se subasta.

Otro campo de la misma procedencia, sito en términos de Villarroya, partida del corral de la Cabra, confrontante por norte con montes blancos, por Este con id. id., por Sur con id. id. por Oeste con id. id., de cabida de 5 yugadas, que componen 2 hectáreas, 30 áreas, 85 centiáreas. terreno silicio arcilloso destinado á cereales, tasado en 2600 rs. vn.

Otro campo secano de la relacionada procedencia en los mismos términos partida de la cruz de piedra, confrontante por Norte con montes blancos, por Este con id.

id., por Sud con id. id., por Oeste con id. id., de cabida de 40 yugadas tierra, que equivalen á 4 hectáreas, 64 áreas, 70 centiáreas, terreno silicio arcilloso, destinado á cereales, tasado en 3600 rrlles.

Y otro campo secano de la mencionada procedencia en igual término, partida de la Portinchuela, confrontante por Norte con montes blancos, por Este con id. id., por Sud con id. id., por Oeste con id. id., de cabida de 10 yugadas que equivalen á 4 hectáreas, 64 áreas, 70 centiáreas, terreno silicio arcilloso destinado á cereales, tasado en 4000 rs. vn.

Para cuyo acto he señalado el día 18 de Marzo próximo viiente y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado sita calle de la Independencia, núm. 5, cuarto 3.º de la derecha, donde quedarán adjudicados en favor del mas ventajoso licitador, advirtiéndose que no será admisible ninguna postura que no cubra el tipo de la tasacion. Dado en Zaragoza á 8 de Febrero de 1862.—Cayetano Garcia.—Por su mandado, Francisco Higuera.

D. Lino Duarte y Soto, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Emeterio Castranado, vecino de la villa de Magallón, comprendido en este partido judicial, de la provincia de Zaragoza, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado á fin de notificarle una providencia dictada por la sala segunda de la Excelentísima Audiencia del territorio, con fecha 23 de Noviembre próximo pasado, en causa contra el mismo sobre lesiones á Miguel Morales su convecino, pues fuado sin hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Borja á 6 de Febrero de 1862.—Lino Duarte y Soto.—D. S. O., Severo de Lizaraga.

D. Francisco Fernandez de los Senderos, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Buenaventura Brinque, albañil de la Pöbla de Segur, de este partido judicial, á fin de que de que dentro de nueve días con-

tados desde el de la publicacion de este edicto en adelante se presente en este Juzgado y en la escribania del Escribano del mismo D. Carlos Feliu, á fin de oír la notificación de la Real sentencia proferida en la causa contra el y otros en el propio juzgado seguida sobre juego prohibido, y se le previene que sino se presenta dentro del indicado término se pasará adelante en las diligencias de ejecucion y cumplimiento de dicha Real sentencia y le pararán el perjuicio que en otro haya lugar. Dado en la villa de Tremp á los 2 de Enero de 1862.—Francisco Fernandez de los Senderos.—Por su mandado, Carlos Feliu, Escribano.

D. Ramon Miñambres primer suplente del Juzgado de Paz de esta villa de Morella y Regente el Juzgado de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Rallo y Ramia, natural y vecino de Orrens, contra el que se sigue causa criminal sobre hurto de un palo ó rama de nogal de una heredad de Francisco Querol de la misma vecindad, para que dentro de nueve días que se contarán desde esta fecha se presente en este Juzgado para prestar cierta declaracion y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan; si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere y caso negativo se sustanciará la causa en su rebeldia, entendiéndose las sucesivas diligencias con los estrados de este Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Morella á 2 de Febrero de 1862.—Ran o Miñambres.—Por su mandado, Vicente A.

D. Manuel Barat, Juez de paz de la ciudad de Daroca y ejerciente de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer edicto á Antonio Bea, natural y vecino de Ursiedo, provincia de Teruel, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á evacuar cierta diligencia relativa al mismo, procedente de causa que se sigue en dicho partido contra Bernardo Amela, soltero, natural de Torre de Alcañadre, sobre hurto de una manta. Dado en Daroca á 2 de Febrero de 1862.—Manuel Barat.—D. S. O. por ausencia de Ena, Manuel Cortes.

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante. Servicio de la construcción.—Línea de Zaragoza.

En los días 23 y 24 del actual tendrán lugar en las casas consistoriales de la villa de Cetina, Ariza y pueblo de Monreal de Ariza, en presencia de sus respectivos Alcaldes, el pago de los terrenos que en sus términos deben ocuparse para desvios de carretera, río, acequia y barrancos.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para que las personas que se crean en el caso de hacer reclamaciones á dicho pago con arreglo al artículo 8.º de la ley de 17 de Julio de 1836, por razon de enluteusis servidumbre, hipoteca, arriendo ó cualquiera otro gravamen que afecte las fincas, las presenten en forma legal en el domicilio de esta compañía. Calatayud 3 de Febrero de 1862.

## Parte no oficial.

### LA DILIGENTE.

Agencia de negocios, á cargo de D. Luis Lopez y compañía, ha trasladado su despacho á la calle de la Cuchilleria, número 68, piso segundo.

Sociedad Especial Minera Union y Constancia.

Con arreglo al artículo 10 del Reglamento de la espresada compañía la Junta directiva de la misma, ha acordado requerir por primera vez á los señores socios D. Jose Viedma, Jose Gil y Juan Francisco San Juan; y por la segunda á D. Lázaro Herrero, Jose Lopez Uribe, Bartolome Alejandro, Jose Monreal, Magdalena Dalmases, Manuel Grajales, Antonio Español, Francisco Varela y Luis Dalmases; y por la tercera y última vez á los señores socios D. Miguel Forcen Juan Bautista Figueras, Judas Losilla y Franciaco Ripa, para que en el término de quince días se sirvan satisfacer los dividendos pasivos que adeudan á la Sociedad, pues en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo al citado artículo. Madrid 7 de Febrero de 1862.—P. A. de la J. D. El Presidente, M. Lacra.

En virtud del art. 23 del Reglamento de la espresada Compañía, la Junta directiva ha acordado la imposición del dividendo pasivo núm. 106 de á cien reales vellón por accion en el presente mes. Lo que por acuerdo de la Junta directiva, se pone en co-

nocimiento de los señores socios de la misma para su inteligencia. Madrid 5 de Febrero de 1862.

En virtud de los artículos 23 y 28 del Reglamento de la espresada compañía, se convoca á junta general ordinaria, para la que tendrá efecto el día 25 del corriente mes y hora de las once de su mañana, en los salones del casino de Calatayud.

Lo que por acuerdo de la junta directiva de la misma, se pone en conocimiento de los señores socios para su inteligencia. Madrid 15 de Febrero de 1862.—El presidente, M. D.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:

Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 431, 432 y 433 de este año.

Cuenta general del Depositario con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Repartos de inmuebles con los estados de clasificacion, resumen y agravio con arreglo al modelo inserto en el Boletín oficial núm. 469.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el Boletín oficial núm. 473.

Id. de consumos.

Amillaramientos segun el último modelo.

Recibos de talon territorial, de subsidio y consumos.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.

Pólizas de consumos.

Papeletas de aviso.

Id. de conminacion.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos mensuales.

Resúmenes segun el último modelo.

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.

Relaciones de pan.

Id. de aceite, carbon y leña.

Id. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos.

Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.

Imprenta de Antonio Gallifa